



**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 2023-00325-00**

Del reparto, pasa al Despacho del señor Juez para proveer.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA, presentada por PREVENIR 1 A S.A., a través de apoderado judicial, contra JUAN CARLOS CELIS ARIZA y FREDY RENE MENDOZA ANAYA en calidad de representantes legales de la sociedad DISTRICT SNAM S.A.S. E.S.P.; observa el Despacho que, en la presente demanda la parte actora acuta a través de apoderado judicial, la Dra. ALEJANDRA ROMERO RODRIGUEZ, quien presenta renuncia al poder conferido a su cargo, es pertinente requerir al demandante, para que designe nuevo apoderado judicial, y/o defina la calidad en la que actuará en el presente trámite, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se requiere para que se allegue los documentos base de ejecución debidamente escaneados, toda vez que los actuales no son legibles en su totalidad, siendo necesario que para librar mandamiento de pago este despacho pueda determinar de manera indubitable que se cumplen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo; Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA, presentada por PREVENIR 1 A S.A., a través de apoderado judicial, contra JUAN CARLOS CELIS ARIZA y FREDY RENE MENDOZA ANAYA en calidad de representantes legales de la sociedad DISTRICT SNAM S.A.S. E.S.P., por las razones anteriormente expuestas.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**